

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
RESOLUCIÓN No.

008805 31 MAR 2026

Por medio del cual se decreta el desistimiento tácito de una petición y se ordena su archivo

LA DIRECCIÓN DE CALIDAD PARA LA EDUCACIÓN PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA

En uso de sus atribuciones legales y en particular, las previstas en el artículo 16 numeral 10 del Decreto No. 2269 de 2023 “por el cual se adopta la estructura del Ministerio de Educación Nacional, y se determinan las funciones de sus dependencias” y,

CONSIDERANDO

Que MARIA GISELLA TAPIERO DEVIA, identificada con Cédula de Ciudadanía N°1.121.816.778 expedida en Villavicencio, radicó solicitud de convalidación de los estudios provenientes de, California en, Estados Unidos de América, el día 22 de enero de 2026, a favor de LUIS HERNANDO TORRES TAPIERO, identificado con Tarjeta de Identidad N° 1.122.522.553 de Villavicencio, a la cual se le dio el número de radicado 2026-ER-0021569.

Que el Ministerio de Educación Nacional al verificar la documentación anexada a la solicitud de convalidación 2026-ER-0021569 evidenció que esta se encontraba incompleta y/o no cumplía los requisitos mínimos exigidos para llevar a cabo el proceso de convalidación, por lo que, en aplicación del inciso 1° de artículo 17 de la ley 1437 de 2011, subrogado por el artículo 1° de la ley 1755 de 2015, envió requerimiento el día 12 de febrero de 2026 a través del Sistema General de Convalidaciones de Básica y Media, con el siguiente mensaje:

"Efectuando la respectiva verificación de los documentos allegados a la solicitud de convalidación, se evidencia que algunos de ellos no cuentan con los requisitos mínimos establecidos para tal efecto, por lo que se le solicita adjuntarlos nuevamente única y exclusivamente en formato PDF, renombrar los archivos de acuerdo a cada uno de los requisitos y/o subsanar teniendo en cuenta las siguientes observaciones:

- Requisito 5 - Traducción Oficial: Atendiendo a que los documentos aportados en el proceso de convalidación se encuentran en idioma diferente al español, se solicita anexar la traducción de todos los documentos y certificados, junto con la legalización y formas, a la lengua castellana. Recuerde que esta traducción debe ser realizada por un traductor oficial. Que en virtud del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, el Ministerio de Educación Nacional de Colombia constató que debe aportar los requisitos solicitados en los numerales anteriores (5), en el término máximo de un (1) mes prorrogable hasta por el término igual.

Vencidos los términos anteriores, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, el Ministerio de Educación Nacional de Colombia, decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, no obstante, podrá hacer nuevamente la solicitud cumpliendo todos los requisitos establecidos en la Resolución 024302 del 24 de diciembre de 2021.

Los documentos deben ser cargados en la plataforma de Convalidaciones ([https://convalidacionesbasica.mineducacion.gov.co/TMS.Solution.MENCONV/\(SwgUB8M7\)/RP/es/Home/Inicio](https://convalidacionesbasica.mineducacion.gov.co/TMS.Solution.MENCONV/(SwgUB8M7)/RP/es/Home/Inicio)), empleando su usuario y contraseña.

Continuidad Resolución "Por medio del cual se decreta el desistimiento tácito de una petición y se ordena su archivo"

En caso de duda o necesidad de verificación, comuníquese única y exclusivamente con la Subdirección de Relacionamento con la Ciudadanía al número (601) 22 22800 si llama desde Bogotá, y si llama de otra parte del país, hacerlo al número 018000 - 910122 o a la Mesa de Ayuda del Ministerio de Educación Nacional de Colombia (601) 4321215, línea gratuita nacional 018000510258".

Que el Ministerio de Educación Nacional otorgó el término de un (1) mes para dar cumplimiento a este requerimiento, el cual podía prorrogarse a solicitud de parte. Examinado el expediente de convalidación número 2026-ER-0021569 no se evidencia solicitud de prórroga del término inicialmente otorgado ni la respuesta al requerimiento enviado el día 12 de febrero de 2026.

Que atendiendo a que MARIA GISELLA TAPIERO DEVIA, no respondió al requerimiento realizado por el Ministerio de Educación Nacional en el término otorgado, es procedente declarar el desistimiento tácito de la petición de convalidación de los estudios provenientes de, California en, Estados Unidos de América, tramitada bajo el expediente 2026-ER-0021569 y, en consecuencia, archivar la actuación, sin perjuicio de que el ciudadano, una vez tenga en su poder los documentos completos y éstos cumplan con los requisitos mínimos exigidos por el Ministerio de Educación Nacional, pueda solicitar una nueva convalidación de los estudios realizados en el exterior.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar el desistimiento tácito del expediente de convalidación número 2026-ER-0021569, por medio del cual se solicitó la convalidación de los estudios provenientes de, California en, Estados Unidos de América, de LUIS HERNANDO TORRES TAPIERO, identificado con Tarjeta de Identidad N° 1.122.522.553 de Villavicencio, de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En consecuencia, archívese el expediente de convalidación 2026-ER-0021569.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación ante la Directora de Calidad para la Educación Preescolar, Básica y Media del Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO CUARTO. - El presente Acto Administrativo rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C.,


SOLMAN YAMILE DIAZ OSSA
DIRECTORA

Elaboró: Melissa Reina Espinosa
Revisó: Samara Milena Barboza Cantillo
Aprobó: Solman Yamile Diaz Ossa